

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – AUTO N° 003140 (29 ABR. 2025)

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2795 del 25 de noviembre de 2022, 2938 del 27 de diciembre de 2024 y 000760 del 21 de abril del 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) 0200090126134025004 y en la ANLA 20256200403002 del 08 de abril de 2025 (VPD0102-00-2025), el doctor Benjamín Eduardo Calderón Machuca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.341, en calidad de representante legal de la sociedad MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S (la solicitante), identificada con NIT 901.261.340 - 7, presentó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "Parque Solar Aries", a localizarse en los municipios de Chinú y Sahagún en el departamento de Córdoba.

La solicitante radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- 1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
- Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG).
- 3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.

- 4. Constancia del pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (FONAM ANLA), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2024 y reliquidación vigencia 2025, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
- 5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 04 de abril de 2025.
- 6. Copia de la Resolución ST- 1835 del 23 de diciembre de 2022, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto "PROYECTO PARQUE SOLAR ARIES, MUNICIPIO DE CHINÚ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", localizado en jurisdicción de los municipios de Chinú y Sahagún, en el departamento de Córdoba, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado No. 2022-1-004044-038342 del 16 de noviembre de 2022.
- 7. Copia de la Resolución 1714 del 3 de diciembre de 2024, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), "por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Programa de Arqueología Preventiva para el Estudio de impacto ambiental parque solar Aries, municipios de Chinú y Sahagún, departamento de Córdoba".
- Copia del radicado 20251103898 del 07 de abril de 2025 relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, del EIA para la solicitud de la licencia ambiental.
- 9. Copia de la Resolución 1313 del 26 de julio de 2021 mediante la cual la ANLA, otorgó a la sociedad WSP Colombia S.A.S. con NIT 860.055.182-9, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (**VPD**) correspondiente al expediente VPD0102-00-2025, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de licencia ambiental, adelantada el 15 de abril de 2025, tuvo como resultado APROBADA.

El ElA, presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Este capítulo describe las características técnicas del proyecto objeto del presente documento que consiste en el desarrollo, construcción y operación de un proyecto de energía 100% renovable, mediante la implementación de la Planta Solar Fotovoltaica Aries (PSFV Aries), por parte de la empresa especializada Mainstream Colombia S.A.S.

3.1 LOCALIZACIÓN

La localización de la Planta Solar Fotovoltaica Aries responde a criterios técnicos esenciales para el desarrollo de proyectos de generación de energía solar. La zona presenta altos niveles de radiación solar, factor determinante para maximizar la eficiencia y productividad de los módulos fotovoltaicos. Adicionalmente, se cuenta con la disponibilidad de un área amplia y adecuada para la instalación de los paneles que logren alcanzar la capacidad nominal de diseño. La proximidad a la infraestructura de transmisión eléctrica, específicamente para la conexión al Sistema Interconectado Nacional, optimiza costos de interconexión, así como la eficiencia del sistema eléctrico. Por último, las condiciones del terreno y su accesibilidad permiten realizar las actividades de construcción, operación y mantenimiento con menores complejidades logísticas y técnicas, contribuyendo a la viabilidad del proyecto. Factores que fueron evaluados y considerados para la viabilidad técnica del proyecto tramitada ante la UPME.

Por lo anterior, el proyecto de la PSFV Aries, se ubica en el departamento de Córdoba, en los municipios de Sahagún y Chinú, específicamente en el predio El Oriente entre las veredas Mahoma, Paleta y Las Tangas, abarcando un área de proyecto de proyecto (SIC) de 606.04 hectáreas, las cuales corresponden 381.99 hectáreas de área de proyecto con infraestructura y 224.05 hectáreas de área de proyecto sin infraestructura.

El diseño contempla la construcción, operación y mantenimiento de paneles solares con una potencia de generación de 175 MW AC a través de la instalación aproximada 315,812 módulos bifaciales de hasta 685 W de potencia cada uno, para entregar al sistema de transmisión nacional mediante una línea de transmisión de 220 kV, aclarando que la línea de transmisión tiene un trámite de licenciamiento independiente.

Desde el punto de vista ambiental, el proyecto se encuentra bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), que regula y supervisa las actividades en el área.

De acuerdo con el análisis geográfico realizado el proyecto del PSFV Aries, se encuentra ubicado en la jurisdicción de los municipios y unidades territoriales que se muestran en la a continuación:

Unidad territorial Municipio Departamento Área (ha) % Área 1 Corregimiento Los Ángeles CHINÚ Córdoba 0.12 0.02% Corregimiento Santa Rosa CHINÚ Córdoba 0.70% 2 4.26 3 Vereda Mahoma CHINÚ Córdoba 592.61 97.78% 5 Vereda Paleta CHINÚ Córdoba 3.27 0.54% 7 Vereda Las Tangas CHINÚ Córdoba 5.05 0.83% 8 Vereda Rincón Grande SAHAGÚN Córdoba 0.06 0.01% SAHAGÚN Córdoba Corregimiento Las Llanadas 0.66 0.11% Área total del proyecto 606.04 100%

Tabla 3-1 Jurisdicción PSFV Aries

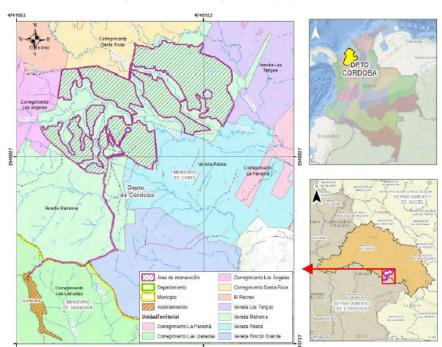


Figura 3-1 Localización general del proyecto

Fuente: WSP., 2024

La ubicación de la infraestructura y el diseño del proyecto fue definida tomando en consideración la evaluación de las restricciones ambientales y sociales realizada para el área, con lo cual se delimitó la ubicación de los paneles, los inversores, los accesos internos y externos, la subestación elevadora y en general la zona donde se localizará la infraestructura permanente y temporal del proyecto, todo con el fin de minimizar la afectación posible sobre los cuerpos de agua respetando las rondas hídricas de los mismos, la flora, la fauna, el patrimonio arqueológico; y los asentamientos e infraestructura social.

El polígono de proyecto Parque Solar Aries (ver Figura 3-2) tiene un área de 606.04 ha, internamente el área de proyecto con infraestructura es de 381.99 has distribuidas en área de paneles, inversores, cabinas de control, subestación elevadora, caminos del proyecto, instalación de faena y facilidades, áreas para Zodme, áreas de manejo de maquinaria, ocupaciones de cauce, diques, vías de acceso e ingreso a Parque y conexiones internas como se observa en la Figura 3-2.

Para el desarrollo del EIA se utilizó la Imagen NaturEYE - GAOFEN 1/6, con una resolución espacial 2 metros y una resolución espectral de cuatro (4) bandas (azul, verde, rojo, infrarrojo), y la Ortofoto LIDAR, equipo marca E-Survey / E300 Pro, con resolución espacial de 0,015m y fecha de vuelo de 26 de noviembre de 2021 para el procesamiento de información técnica e infraestructura del proyecto.

El mapa de localización del proyecto se encuentra en el Anexo H. Anexo Cartografico MAPAS MNSTR ARIES EIA 001 LG.

(…)

3.2.2 FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objetivo la construcción, operación y mantenimiento del Parque Solar Aries con una potencia de generación de 175 MW AC, con el fin de entregar la energía generada al sistema interconectado nacional. El proyecto se divide en tres etapas: Construcción, Operación y mantenimiento y Desmantelamiento y abandono, contemplando unas actividades transversales, como se relaciona en la Tabla 3-7.

Tabla 3-7 Etapas y actividades para el desarrollo para el desarrollo

Etapa	Actividad
Actividades transversales para las tres etapas del proyecto	Movilización de partes, equipo, maquinaria, materiales, excedentes de excavación y personal
Construcción	Negociación de tierras y predios
	Contratación de personal y adquisición de bienes y servicios
Etapa	Actividad
	Localización y replanteo de construcción
	Adecuación, funcionamiento y desmantelamiento de sitios de uso temporal (Campamentos personal y zonas de acopio de materiales)
	Adecuación de vías de acceso (bahías desaceleración, ampliación de radios de curva y mejoramiento viales existentes)
	Remoción de cobertura vegetal y descapote (traslado de individuos según inventario y análisis forestal)
	Movimiento de tierras (excavación, cortes y rellenos)
	Apertura de zanjas, instalación de cableado de media y baja tensión, fibra óptica y puesta a tierra, protecciones y cierre de zanjas
	Adecuación de obras hidráulicas y drenaje, conformación de diques y balsas de retención
	Conformación de caminos de acceso e internos
	Construcción de vallado perimetral
	Construcción de edificio de control
	Construcción de ZODMES (obras de estabilización, drenaje y revegetación)
	Montaje de equipos (tracking de seguimiento "paneles solares, instalación de inversores y centros de transformación)
	Instalación y conexión eléctrica (media y baja tensión, fibra óptica y puesta a tierra, protecciones)
	Construcción de subestación elevadora
Operación y Mantenimiento	Pruebas de Comisionamiento
	Operación del parque y generación de energía
	Limpieza de paneles
	Mantenimiento predictivo
	Mantenimiento preventivo
	Mantenimiento correctivo
	Mantenimiento de vías de acceso e internas
Desmantelamiento y Abandono	Desmonte de infraestructura
	Reconformación y revegetalización
	Apertura de zanjas para el retiro de cableado
	Disposición final de residuos y escombros
	Fuente; Mainstream Renewable Power, 2024

(...)

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

A continuación, se presenta información requerida para la solicitud de uso y aprovechamiento de recursos naturales que demandará la realización del proyecto estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Aries. En la Tabla 7-1.se presenta el resumen de la solicitud de permisos

Tabla 7-1 Resumen demanda, uso, aprovechamiento de recursos naturales

Permiso de uso o aprovechamiento	Solicitud
Concesión de aguas superficiales	No se contempla la captación de aguas superficiales
Concesión de aguas subterráneas	No se contempla la captación de aguas subterráneas
Vertimientos	No se contempla realizar vertimientos en cuerpos de agua superficial ni en suelo.
Ocupaciones de cauce	Para el desarrollo del proyecto se requiere realizar 4 obras de ocupación de cauce sobre el arroyo Tres Bocas, Nieto, Mahoma y caño NN
Aprovechamiento forestal	Se requiere el aprovechamiento de 16.150 individuos.
Emisiones atmosféricas	No se requiere permiso de emisiones atmosféricas
Materiales de construcción	No se contempla la extracción directa. Los materiales se obtendrán a través de terceros autorizados

Fuente: WSP.2024

7.1. AGUAS SUPERFICIALES

La construcción, operación y mantenimiento y el desmantelamiento y abandono del proyecto no requerirá la solicitud de permisos de concesión de agua superficiales continentales, el agua será adquirida mediante un tercero autorizado que cuente con los permisos exigidos por la ley, sin embargo, en este numeral se describe el volumen de agua requerido para las actividades de las diferentes etapas del proyecto.

(...)

7.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

El proyecto no requiere la exploración y/o captación de aguas subterráneas para usos en ninguna de sus etapas. el servicio se subcontratará y será transportada a la zona del proyecto por medio de Carrotanques. Las empresas que se contraten para el abastecimiento de agua, ya sea que pertenezcan al departamento de Córdoba u otros departamentos de Colombia, deberán contar con los permisos de concesión de agua exigidos por la ley y, además, asegurar los parámetros de calidad necesarios para los procesos industriales y/o domésticos (ver Tabla 7-8). En el numeral 7.1 se detalla el consumo de agua por cada una de las etapas del proyecto.

7.3. VERTIMIENTOS

No se realizará vertimientos de aguas residuales en suelo o fuentes hídricas provenientes de actividades del proyecto. Los flujos de agua sobrantes provenientes de la limpieza de los paneles, son volúmenes de agua mínimos, los cuales no provocan encharcamientos ni la necesidad de entregar estos vertimientos a un tercero y por las altas temperaturas se evaporarán.

Durante las actividades de construcción e instalación funcionamiento de infraestructura provisional y permanente se generarán aguas residuales domésticas, principalmente por el uso de unidades sanitarias portátiles. Se instalará una unidad sanitaria, en proporción de una (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por género (hombre/mujer), y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, (según la Resolución 2400 de 1979 Capítulo II Servicios de Higiene Art 17).

(…)

7.4. OCUPACIÓN DE CAUCES

Se contempla que el desarrollo de las actividades del Parque Solar Aries requerirá la ocupación de cauces asociados con el mantenimiento, adecuación y construcción de vías de acceso y vías internas al área de proyecto.

Lo que se presenta y desarrolla a continuación para el estudio de ocupaciones de cauce que se requieren en el proyecto Parque Solar Aries se basa en la información que se lista a continuación:

- 1. Capítulo 5.1.4 Caracterización Línea Base Componente Hidrología.
- 2. Estudios Hidrológicos, Hidráulicos y de Amenaza y Riesgo por Inundación para el Mainsite del Proyecto Parque Solar Aries (**Anexo G1 Estudio de Inundación**).
- 3. Ingeniería Básica Memoria de Cálculo de Obras Hidráulicas CO07-0848-CAL-HI-ESTEYCO-003 (Anexo B. Técnico_8. Diseño_Obras_Hidra).

(…)

7.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL

La ejecución de las actividades para la construcción del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Parque Solar Aries, Municipio de Chinú, Departamento de Córdoba", requiere de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, reglamentado mediante el decreto 1791 de 1996., Art 5, actualmente incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Donde las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos: los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

De acuerdo con la metodología para cualificar, cuantificar e integrar los componentes relacionados con el medio biótico en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Proyecto, se efectuó teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los términos de referencia para proyectos de uso de energía solar fotovoltaica (TdR-015 de 2017), expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), además del Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios ambientales otorgado a WSP Colombia mediante la Resolución 0888 del 05 de mayo de 2023 y la Resolución No. 01313 de 26 de julio de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para lo cual se registraron todos los árboles con un DAP>10 cm que se encontraron en todas las áreas de intervención del proyecto (Ver Anexo D. Demanda_Uso_Aprovechamiento / D_3 Aprovechamiento forestal / D_3_3 Permisos de colecta), es de aclarar, que en febrero de 2022, se realizó una primera visita a campo donde se realizó el censo de la cobertura de pastos limpios, luego en agosto de 2024, se realizó la segunda visita donde se levantó la información de censo forestal de las coberturas

de pastos arbolados y vegetación secundaria alta, al igual que el censo a la vía de acceso al parque, toda la información registrada del levantamiento de censo forestal se encuentre en el Anexo D. Demanda_Uso_Aprovechamiento / D_3 Aprovechamiento forestal / D_3_1 Bases de datos / BD_Censo_forestal.

En el área de aprovechamiento se presentan trece (13) tipos de ecosistemas, donde se realizó el levantamiento de información primaria referente al censo forestal al 100% (Figura 7-10). Los ecosistemas del área de aprovechamiento se muestran en la Tabla 7-23.

(…)

7.6. RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

Para la solicitud del presente Estudio de Impacto Ambiental – ElA se realizaron las actividades de campo, con las facultades otorgadas al Grupo Empresarial WSP por medio de la Resolución 1313 del 26 de julio de 2021 y la Resolución 0888 del 5 de mayo de 2023 "Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones".

Las actividades de campo tuvieron dos fases, una primera fase con un periodo de duración del 10 de febrero de 2022 al 10 de agosto de 2022, posteriormente una segunda fase del 24 de julio de 2024 al 30 de octubre de 2024 en las que se realizaron la caracterización para el estudio de los grupos biológicos de aves, anfibios y reptiles, mamíferos, vegetación terrestre y especies epífitas vasculares y no vasculares, terrestres y/o rupícolas. Previo a la salida a campo se informó a ANLA mediante los radicados 2022006110-1-000 del 18 de enero de 2021 y 20246200739162 del 2 de julio de 2024 sobre el inicio de actividades.

Así mismo, se evidencia la necesidad de tramitar el Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad (Permiso de Recolección), ya que durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Compensación del componente biótico se requiere ejecutar actividades que involucran la recolección de especímenes de la biodiversidad, permiso que se tramita en este numeral, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015.

(…)

7.7. EMISIONES ATMOSFÉRICAS (AIRE Y RUIDO)

El proyecto no requerirá permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas en ninguna de sus etapas, dado que no se realizará ninguna actividad de las mencionadas en el numeral 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Casos en los que 0q requieren permiso de emisiones atmosféricas.

A partir de la evaluación de los escenarios de simulación de la dispersión de contaminantes, se determina que el aporte de contaminantes fuera de los polígonos de intervención del proyecto presentaría concentraciones promedio con órdenes de magnitud inferiores a los límites permisibles nacionales de calidad del aire indicados en la Resolución 2254 de 2017/MADS.

De acuerdo con los resultados del modelo, las concentraciones de contaminantes tienden a estar por debajo de los límites permisibles para los escenarios de obras civiles con medidas de control para los contaminantes evaluados en tiempos de exposición cortos y largos.

7.8. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El uso de materiales de arrastre y/o cantera para las actividades de adecuación, mantenimiento y/o construcción de las vías de acceso y emplazamiento del Parque Solar, no contempla la explotación y/o aprovechamiento directo de los recursos naturales. Por el contrario, esta actividad está relacionada específicamente con la adquisición del material a terceros que cuenten con las licencias y permisos vigentes expedidos por la autoridad competente para su explotación y comercialización.

De acuerdo con la legislación vigente, la empresa podrá adquirir el material de arrastre o de cantera necesario para el desarrollo del proyecto en sitios de extracción que cuenten con los respectivos permisos minero-ambientales otorgados por el INGEOMINAS (hoy Servicio Geológico colombiano – SGC) y la autoridad ambiental competente.

En respuesta a solicitud con radicado 20221101139 la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) informa las empresas autorizadas para venta de materiales de construcción en el departamento de Córdoba (Ver Anexo A. Aspectos Legales_A2 Respuestas_Respuesta CVS_Fuentes de materiales de construcción) relacionadas en el numeral 3.2.5 y en la tabla 3-42 del capítulo 3.

(…)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

"Artículo 8°.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, faculta a la ANLA para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

1978 del 2 de noviembre de 2018, 2133 del 22 de noviembre de 2018, 770 del 27 de abril de 2020 y 2039 del 16 de diciembre de 2020.

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

"Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

A su vez, el artículo 50 de la citada ley, define la Licencia Ambiental así:

"Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Que, sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto en mención estableció:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

Respecto a la competencia, el literal b del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 852 del 05 de julio del 2024, indicó que la ANLA es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

4. En el sector eléctrico:

Auto. No. 003140

(...)

b). Los proyectos de exploración y uso para la generación de energía eléctrica de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o superior a cincuenta (50) MW.;

(...)"

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

"Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

Auto. No. **003140**

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
- 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la ANLA expedirá el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "*Parque Solar Aries*", a localizarse en los municipios de Chinú y Sahagún en el departamento de Córdoba, el cual, se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...", por lo que la ANLA creará para el trámite que se inicia mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0015-00-2025, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**)entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)" estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de "Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades".

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de ANLA delegó en el(la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) establecida por los Decretos 3578 del 27 de septiembre de 2011 y 377 del 11 de marzo de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de "impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades".

Mediante la Resolución 000760 del 21 de abril del 2025, expedida por la ANLA, fue nombrada la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, adscrito a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la planta de personal de esta entidad.

En mérito de lo expuesto, la ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "*Parque Solar Aries*", a localizarse en los municipios de Chinú y Sahagún en el departamento de Córdoba, a petición de la sociedad MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.261.340 - 7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0015-00-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el EIA, presentado por la sociedad MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S., para el desarrollo del proyecto "*Parque Solar Aries*", a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad

Nacional de Consulta Previa con copia a la ANLA, para que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**) o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad MAINSTREAM COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (**CVS**), a las Alcaldías Municipales de Chinú y Sahagún ubicadas en el departamento de Córdoba, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 ABR. 2025

DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN

CONTRATISTA

JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS

COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES

Voia formula Maria FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR CONTRATISTA

ACH

ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ

CONTRATISTA

MIGUEL FERNANDO SALGADO PAEZ

CONTRATISTA

CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO

ailo7"

CONTRATISTA

Expediente No. LAV0015-00-2025

Fecha: abril de 2025

Proceso No.: 20253000031405

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

Auto. No. 003140 Del **29 ABR. 2025** Hoja No. 16 de 16 "Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"